

Jurisprudencia casacional en materia tributaria. Año 2024

Estudio de todas las sentencias dictadas
en Recurso de Casación de la LO 7/2015
en materia tributaria en el año 2024

DIEGO MARÍN-BARNUEVO
(COORDINADOR)

CLARA JIMÉNEZ
DIEGO MARÍN-BARNUEVO
JOSÉ SUÁREZ

© Pérez-Llorca/Diego Marín-Barnuevo (Coord.), 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: 2025

Depósito Legal:M-20010-2025

ISBN versión impresa: 978-84-1085-350-8

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-351-5

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Presentación

Justificación

En el año 2020 publicamos el primer libro de *Jurisprudencia casacional en materia tributaria* convencidos del interés que tendría contar con una obra que recogiera, sistematizara y resumiera, toda la doctrina jurisprudencial tributaria establecida por el Tribunal Supremo tras la aprobación de la LO 7/2015.

Decíamos en la presentación a aquella primera obra que «*la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha adquirido un protagonismo extraordinario en la configuración de nuestro ordenamiento jurídico como consecuencia de la reforma legislativa del recurso de casación*». Y decíamos también que en los dos primeros años de jurisprudencia casacional tributaria se habían dictado más de 120 sentencias con un contenido innovador, lo que significaba que «*muchos preceptos de la Ley General Tributaria y de las leyes reguladoras de los distintos tributos han sido interpretadas de una forma específica que muchas veces confiere a esas normas un significado distinto del que deriva de su interpretación literal*».

Han transcurrido ya cinco años desde que hicimos aquellas consideraciones y solo podemos reafirmarnos en lo dicho y destacar la importancia que va adquiriendo este trabajo, porque la Sección Segunda de la Sala Tercera ha dictado hasta el momento un total de 905 sentencias con un pronunciamiento novedoso, lo que constituye un acervo jurisprudencial de extraordinaria relevancia práctica.

Algunas de esas sentencias establecen una doctrina original y de especial relevancia en la configuración de las relaciones jurídico-tributarias. El resto tiene una incidencia desigual en la configuración del sistema tributario, aunque pueden ser de interés para quienes deben resolver un problema concreto directamente relacionado con esa cuestión planteada y resuelta por el Tribunal Supremo.

Por todo ello consideramos imprescindible disponer de una recopilación sistemática de todas esas sentencias, porque solo de este modo es posible manejar con soltura toda esa abundante información que, sin duda, es esencial para la recta interpretación del Derecho Tributario.

* * *

Estructura de la obra

Cuando publicamos el primer libro de *Jurisprudencia casacional tributaria en materia tributaria* pensamos que tendría sentido dar continuidad a la obra. Así, con el optimismo con el que se afronta este tipo de trabajos, pensamos que sería posible publicar en los años siguientes nuevas ediciones que recogieran todas las sentencias dictadas en los años precedentes.

La previsión parecía razonable si consideramos que en los años 2018 y 2019 se habían publicado 53 y 67 sentencias, respectivamente, que fijaban criterios jurisprudenciales nuevos (sea porque cambiaban los anteriores, sea porque los establecían en supuestos donde no los había). Pero lo cierto es que en el año 2020 se dictaron 205 sentencias con una doctrina novedosa, más del triple de las que fueron dictadas en 2018 o 2019, lo que impidió agrupar en un único libro todos los resúmenes correspondientes a todas las sentencias dictadas en recurso de casación.

Ello nos obligó a rediseñar la obra. A tal efecto, consideramos especialmente valioso que los índices sí incluyeran datos de todas las sentencias dictadas hasta el momento, porque resulta de gran utilidad para la búsqueda de jurisprudencia. Consecuentemente, decidimos que los índices incluyeran referencias de todas esas sentencias, las del año analizado y las de los años precedentes.

Por ello cambiamos el contenido del libro, que desde entonces incluye cuatro índices distintos: (i) *descriptivo general*, que recoge todas las sentencias que tienen carácter novedoso, ordenadas cronológicamente, con una brevísima descripción de la doctrina establecida; (ii) *temático*, agrupando las sentencias en función del tema abordado; (iii) *por preceptos*, que agrupa las sentencias en función del precepto directamente aplicado en la resolución; y (iv) *anual*, que recoge todas las sentencias dictadas en el año analizado, tengan o no un contenido novedoso.

Todos esos índices, menos el último, han sido realizados con referencia a las sentencias dictadas en casación en los años anteriores, excluyendo siempre las que tenían un contenido reiterativo de la doctrina establecida en otra sentencia anterior.

Los resúmenes de sentencia que forman el contenido principal de la presente obra se refieren exclusivamente a las sentencias no reiterativas del año analizado, en esta ocasión 2024.

De este modo se advierte una cierta paradoja en la configuración del libro, en tanto que la mayor parte de su contenido es original (no es una segunda o ulterior edición), pero utiliza para la elaboración de los índices buena parte de los contenidos de los libros publicados en años precedentes.

Esta acumulación de información generaba otro problema específico en la identificación de los resúmenes de sentencias, porque teníamos que respetar la numeración asignada en las obras anteriores. Para resolver este problema decidimos darle continuidad a la numeración de las sentencias contenida en los libros anteriores, de tal modo que, si el último resumen de sentencia de la primera obra fue el 126, el primero de la siguiente obra fue el 127; y si el último de la segunda obra fue el 331, el primero de la siguiente obra fue el 332; y así sucesivamente. Por ello la numeración de resúmenes de sentencias contenidos en este libro comienza por el ordinal 748.

* * *

Captación y tratamiento de la información

Una de las principales dificultades del trabajo realizado consistía en tener la certeza de haber identificado todas las sentencias dictadas por la Sección Segunda.

Esa dificultad motivó que alguna sentencia escapara de nuestro control y no fuera incluida en la recopilación correspondiente, por lo que ahora debemos disculparnos. Esa ausencia ya no se puede enmendar, claro, pero, para subsanar en cierto modo esa omisión, hemos incluido en los índices una referencia a esas sentencias omitidas (con numeración *bis*) para posibilitar su localización en caso de que su contenido fuera de interés para el lector.

Para la recopilación de la jurisprudencia casacional tributaria del año 2024 también hemos utilizado la base de datos de CENDOJ, que funciona cada vez mejor, y además hemos utilizado las bases de datos de estadística judicial, publicadas por el Consejo General del Poder Judicial.

* * *

La extraordinaria productividad de la Sección Segunda

El año 2020 fue el año de la pandemia y del confinamiento y, como explicábamos en la obra dedicada a ese año, se produjo un incremento extraordinario de la actividad de la Sección Segunda, que dictó un total de 632 sentencias, de las que 205 tenían un contenido novedoso.

En el año 2021 se dictaron un total de 416 sentencias, de las que 140 establecían una doctrina distinta o una nueva interpretación de las normas jurídicas.

En el año 2022 se han dictado un total de 476 sentencias, de las que 117 tienen un contenido novedoso.

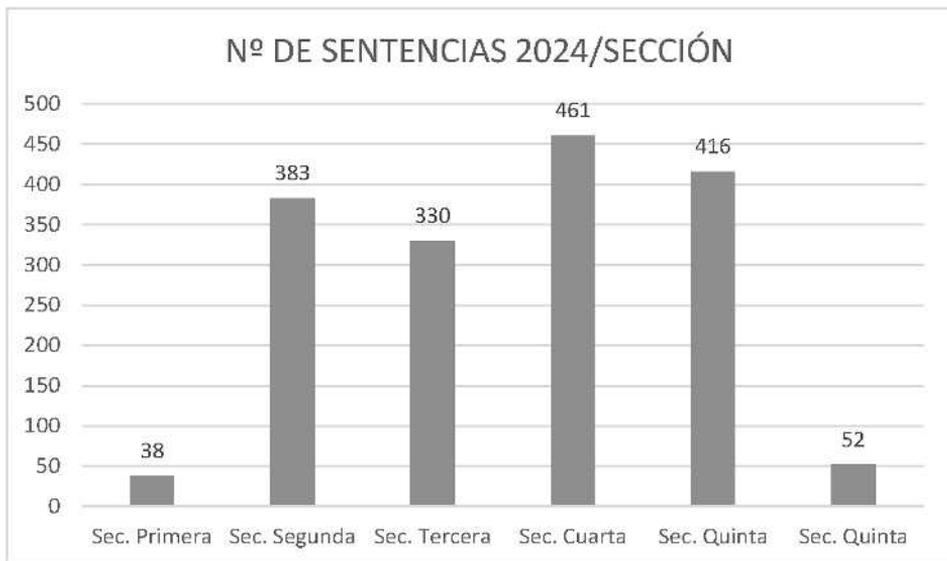
En el año 2023 se han dictado un total de 377 sentencias, de las que 159 tienen un contenido novedoso.

En el año 2024 se han dictado un total de 383 sentencias (de las que 158 tienen un contenido novedoso).

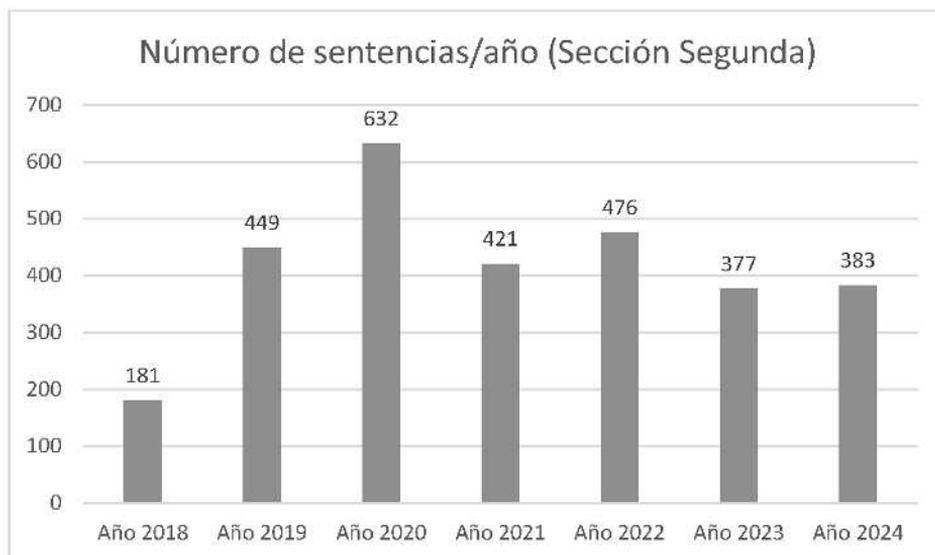
Son unas cifras muy altas que reflejan la extraordinaria productividad de los magistrados de la Sección Segunda, especialmente a partir del año 2022, en el que disminuyó el número de magistrados adscritos a la Sección Segunda como consecuencia de las jubilaciones, los fallecimientos y las excedencias, y, por supuesto, como consecuencia de la falta de renovación del CGPJ, que ha impedido hasta el año 2025 el nombramiento de nuevos magistrados del Tribunal Supremo.

Aunque la cifra de 2024 es inferior a la de los años anteriores, hay que destacar que durante todo el año la Sección ha estado integrada por solo cinco magistrados (el mínimo legalmente admisible) por lo que la carga de trabajo ha sido distribuida entre un menor número de ponentes, lo que permite concluir que la productividad de cada uno de ellos ha sido similar o superior a la de los años anteriores. Además, en ese año 2024, el número de sentencias dictadas en recurso ordinario fue de 23, sensiblemente superior al de los años anteriores.

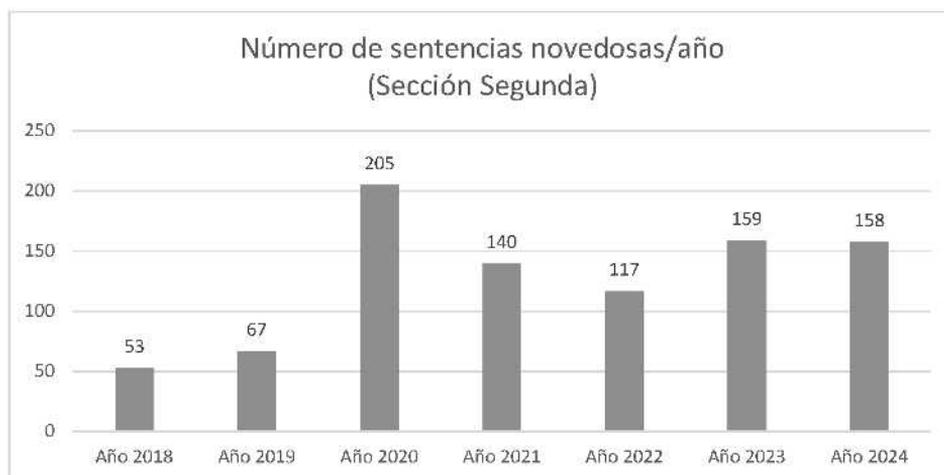
Uno de los principales indicadores de la carga de trabajo asumida por los magistrados de las distintas Secciones es el número de sentencias dictadas cada año. La Sección Segunda lideró ese ranking hasta el año 2022, pero en 2023 fue superada por la Sección Cuarta, y en 2024 por la Sección Cuarta y la Sección Quinta, tal y como se advierte en el siguiente cuadro:



El número de sentencias dictadas por la Sección Segunda en los últimos años se recoge en el siguiente gráfico:

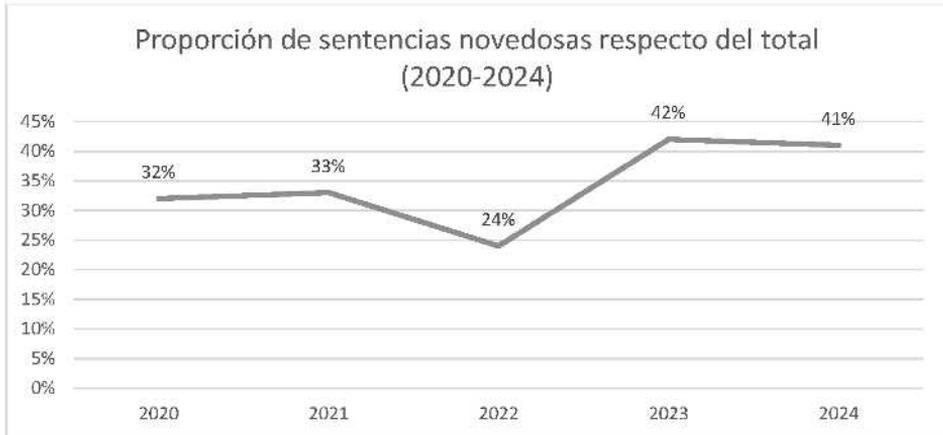


Y si limitamos los datos comparados al número de sentencias novedosas, esto es, aquellas cuya resolución no es reiteración de doctrina precedente (lo que evita computar en esos cálculos las reiteradas sentencias sobre «plusvalía» o «compro oro», por ejemplo), el resultado es el siguiente:



Como se desprende de lo expuesto, el número de sentencias dictadas en 2023 y 2024 es inferior al de los años precedentes, pero el número de sentencias que establecen una doctrina novedosa es superior a la de esos años. Ello permite

ofrecer otro dato estadístico referido a la proporción de sentencias novedosas, respecto del total, de los últimos cuatro años:



La calidad de las sentencias: déficit en la identificación de la doctrina establecida

Cabe preguntarse si el elevado número de resoluciones que ha dictado en los últimos años la Sección Segunda (fruto de una elevada carga de trabajo y de la falta de renovación de los magistrados que integran la Sección) ha producido una cierta relajación en las exigencias que, en relación con la forma y contenido de sus sentencias, la propia Sección se impuso con ocasión de la entrada en vigor del modelo de casación derivado de la Ley Orgánica 7/2015.

Desde luego, no es fácil ofrecer una opinión fundada que permita obtener conclusiones válidas, dada la heterogeneidad de los asuntos tratados, la mayor o menor complejidad de las cuestiones suscitadas y la propia diversidad del *estilo* que emplea cada ponente a la hora de redactar sus resoluciones.

Sea como fuere, el análisis de la jurisprudencia dictada en materia tributaria (desde la perspectiva que otorga su estudio en profundidad durante los últimos años) permite identificar algunas sentencias que no delimitan la doctrina jurisprudencial cumpliendo las exigencias de claridad, precisión y seguridad que un modelo de casación como el que nuestro ordenamiento requiere.

Porque la reforma del recurso de casación llevada a cabo por la Ley Orgánica 7/2015 tenía como principal finalidad «asegurar la uniformidad en la aplicación judicial del derecho». Y, como parece evidente, ese objetivo solo se puede lograr si la doctrina está perfectamente identificada en cada sentencia, lo que no siempre ocurre.

En las obras anteriores mencionábamos las sentencias que no identificaban correctamente la doctrina establecida y se limitaban a remitirse a la fundamentación de la decisión contenida en el cuerpo de la sentencia, sin llegar a identificar nítida y separadamente los criterios interpretativos establecidos en relación con la cuestión enjuiciada. Fueron cuatro sentencias del año 2022 y cuatro sentencias del año 2023.

En el año 2024 advertimos que esa mala praxis no remite porque hemos identificado hasta nueve sentencias que, debiendo hacerlo, no establecen doctrina de carácter general. Son las siguientes:

FECHA	Nº SENTENCIA	Nº RECURSO	ECLI
15/01/2024	0045/2024	1006/2022	ECLI:ES:TS:2024:198
24/01/2024	0106/2024	2559/2022	ECLI:ES:TS:2024:343
26/02/2024	0307/2024	6089/2022	ECLI:ES:TS:2024:965
15/03/2024	0467/2024	7696/2022	ECLI:ES:TS:2024:1584
21/03/2024	0517/2024	0373/2023	ECLI:ES:TS:2024:1656
06/05/2024	0742/2024	7949/2022	ECLI:ES:TS:2024:2425
18/07/2024	1328/2024	5161/2022	ECLI:ES:TS:2024:3918
23/07/2024	1404/2024	7284/2022	ECLI:ES:TS:2024:4252
31/10/2024	1750/2024	3675/2023	ECLI:ES:TS:2024:5570

Asimismo, decíamos en la obra de 2022 que se estaba advirtiendo una tendencia a fijar doctrina mediante la utilización de expresiones que limitan, sin la precisión debida, el ámbito de aplicación de los criterios hermenéuticos establecidos. Nos referimos a la inclusión, como anticipo de la doctrina establecida, de una referencia genérica a «*las circunstancias concretas del caso*», expresión que supone un claro condicionante para la aplicación de la doctrina a otras situaciones «*similares*» y, lo que es peor, dada la imprecisión de la expresión, impide a la comunidad jurídica conocer con exactitud los supuestos en los que sí resultaría de aplicación dicha doctrina.

Es cierto que el recurso de casación exige la elaboración de una doctrina general a partir del enjuiciamiento de un caso concreto, y es cierto también que esa tarea será difícil de abordar en muchas ocasiones. Pero, en esos supuestos, consideramos necesario que la Sala haga explícitas esas concretas circunstancias del caso que condicionan la aplicación de la doctrina establecida en el mismo párrafo en que se fija la doctrina, porque solo de ese modo se puede conseguir que los operadores jurídicos tengan certeza sobre cuáles son los criterios específicos que condicionan la aplicación de los criterios jurisprudenciales establecidos (un ejemplo de la correcta identificación de esas condiciones en las que resultaría de aplicación la doctrina establecida puede verse en la sentencia de 29 de septiembre, ECLI:ES:TS:2023:3978).

La falta de concreción de las circunstancias en las que resulta de aplicación la doctrina recogida en la sentencia resulta difícilmente compatible con los fines que inspiraron la reforma del recurso de casación que, como vimos, debería ser un instrumento para la elaboración de una doctrina de validez general que sirviera para proteger a los ciudadanos y asegurar la uniformidad en la aplicación judicial del Derecho.

Esa imprecisa referencia a las circunstancias concretas del caso se advertía en doce sentencias de 2023, que citábamos expresamente en la obra de ese año.

En el año 2024, solo hemos identificado cuatro sentencias en las que se manifieste es defecto, que son las siguientes:

FECHA	Nº SENTENCIA	Nº RECURSO	ECLI
11/01/2024	0029/2024	2831/2022	ECLI:ES:TS:2024:99
15/01/2024	0042/2024	2847/2022	ECLI:ES:TS:2024:223
18/01/2024	0075/2024	4378/2022	ECLI:ES:TS:2024:214
13/03/2024	0452/2024	6989/2022	ECLI:ES:TS:2024:1585

* * *

Admisiones e inadmisiones

La fase de admisión es una de las más importantes del recurso de casación, por motivos obvios. Por ello es lógico suponer que todos los afectados están especialmente interesados en conocer los principales motivos de admisión e inadmisión para ser más certeros en el planteamiento de sus escritos. Sin embargo, por motivos difícilmente comprensibles, el artículo 90.3 LJCA dispone que las resoluciones de inadmisión adoptarán la forma de providencia cuando el recurso se sustentara en alguna de las causas del artículo 88.2 LJCA, lo que determina que carezcan de una motivación detallada y, además, que no se publiquen.

Por tanto, solo es posible conocer en la actualidad el contenido de los autos de admisión y, también, el contenido las resoluciones de inadmisión de los recursos basados en alguna de las causas previstas en el artículo 88.3 LJCA, porque éstas sí adoptan la forma de auto (pero representan menos del 10% del total).

De la información contenida en las bases de datos de estadística judicial hemos podido conocer el número de autos y providencias de inadmisión dictados por la Sección Primera, referidas a la Sección Segunda de la Sala Tercera:

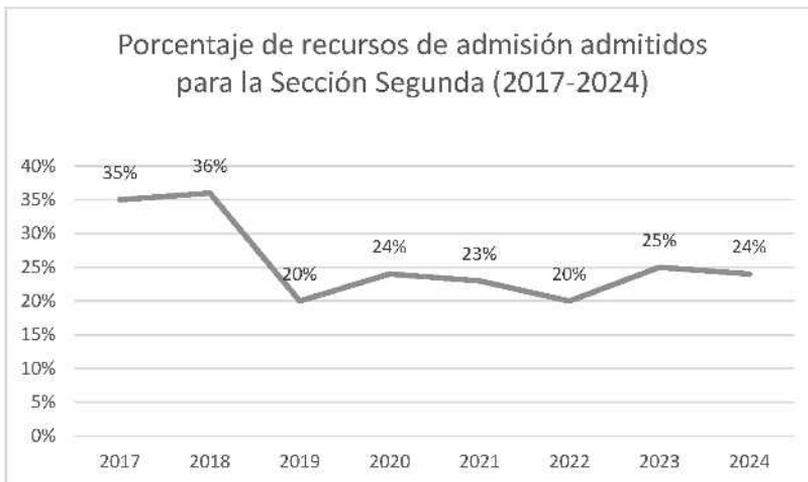


Para ponderar la relevancia de esos datos sobre inadmisión es necesario ponerlos en relación con los datos referidos a los autos de admisión dirigidos a la Sección Segunda ese mismo período, que según esas mismas bases de datos son los siguientes:



La suma de todas las resoluciones de inadmisión de recursos de casación dirigidos a la Sección Segunda dictadas en ese período de tiempo arroja un total de 11.583 (728 autos y 10.855 providencias), mientras que el número de autos de admisión dirigidos a la Sección Segunda dictados ese mismo período fue de 3.663. Ello permite concluir que hubo un total de 15.246 resoluciones de admisión/inadmisión, lo que significa que el porcentaje de recursos de casación admitidos a trámite en la Sección Segunda en ese período representó el 24,02%.

Si rescatamos los datos sobre admisiones de los años anteriores, podemos tener una información más precisa sobre la evolución del criterio de admisión en la Sección Segunda, y el resultado obtenido es que en los primeros años se admitían muchos más recursos que en los últimos (aunque ha habido un ligero repunte en estos últimos dos años):



* * *

Duración del proceso

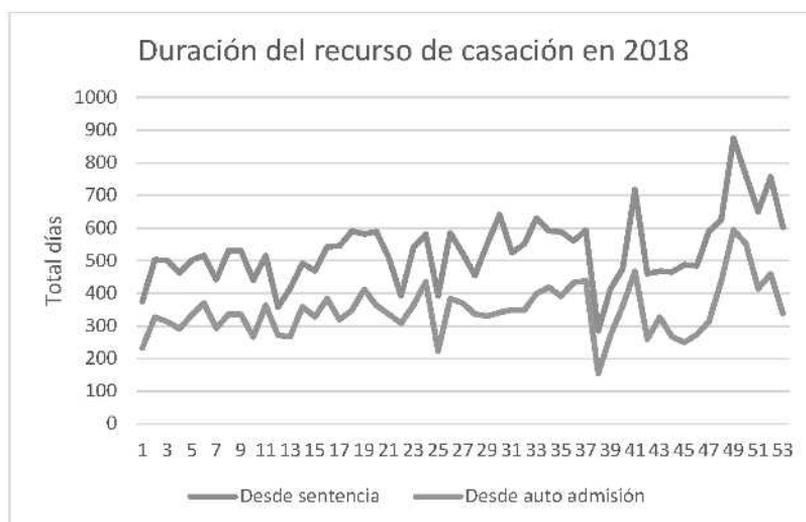
La duración del proceso es otro indicador de la calidad de la justicia y, por ello, hemos incluido en los trabajos publicados hasta el momento datos sobre el tiempo medio de resolución de los recursos de casación. Ese tratamiento de la información nos permite ahora comparar la evolución de esos datos en los últimos años.

Para calcular el tiempo medio de resolución del recurso de casación hemos realizado dos cálculos diferentes: (i) medir el tiempo transcurrido entre la resolución recurrida y la sentencia que resuelve el recurso de casación; y (ii) medir el tiempo transcurrido entre la fecha del auto de admisión del recurso de casación y la sentencia que pone fin al proceso.

El primero de los métodos no toma en consideración el momento de notificación de la sentencia recurrida, ni el momento de presentación del escrito de preparación del recurso, ni el tiempo utilizado por el órgano de instancia para admitir o inadmitir el recurso, ni tampoco otros trámites procesales que se pueden dar en algunos supuestos (vgr. solicitudes de complemento de sentencia). Las conclusiones, pues, arrojan resultados puramente objetivos que en muchos casos incluyen retrasos no imputables a la Sección Segunda.

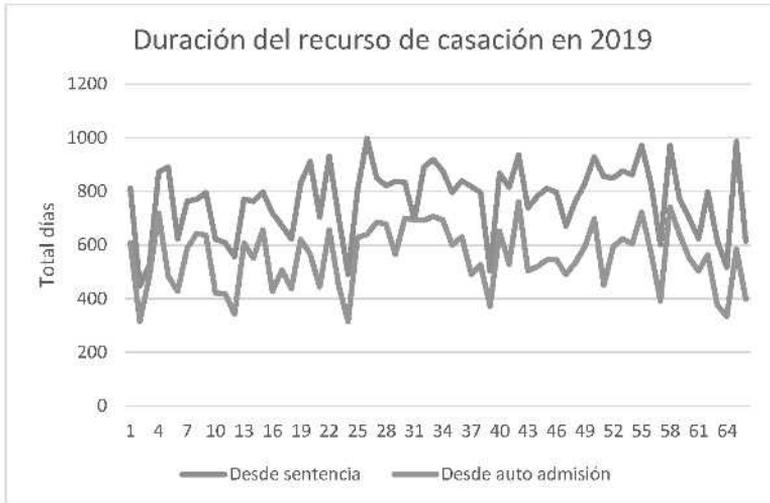
Para calcular la duración del proceso hemos excluido los datos referidos a sentencias que resolvían el recurso aplicando el mismo criterio interpretativo establecido en otra sentencia anterior, y también hemos excluido las sentencias en las que el Tribunal Supremo debió suspender la tramitación del recurso hasta que se resolviera una cuestión de inconstitucionalidad presentada ante el Tribunal Constitucional o una cuestión prejudicial planteada ante el TJUE, porque en estos casos el plazo de resolución es especialmente largo y su inclusión hubiera distorsionado la media calculada.

El año 2018 fue de transición en tanto que la Sección también tuvo que resolver recursos de casación del anterior modelo, de unificación de doctrina, de demandas de revisión o de errores judiciales. Con todo, la Sección dictó 53 sentencias novedosas tramitadas conforme al modelo LO 7/2015, con una duración media de 533 días transcurridos desde la fecha de la resolución recurrida y la fecha de la sentencia dictada por la Sección Segunda. El tiempo transcurrido entre el auto de admisión y la sentencia que resuelve esos recursos de casación fue de 348 días.



En el año 2019 se dictaron 67 sentencias novedosas (sin contar la sentencia 1694/2019, de 11 de diciembre), con una duración media de 767 días entre la

fecha de la sentencia recurrida y la de la dictada por la Sección Segunda. El tiempo transcurrido entre el auto de admisión y la sentencia que resuelve el recurso de casación fue de 552 días.

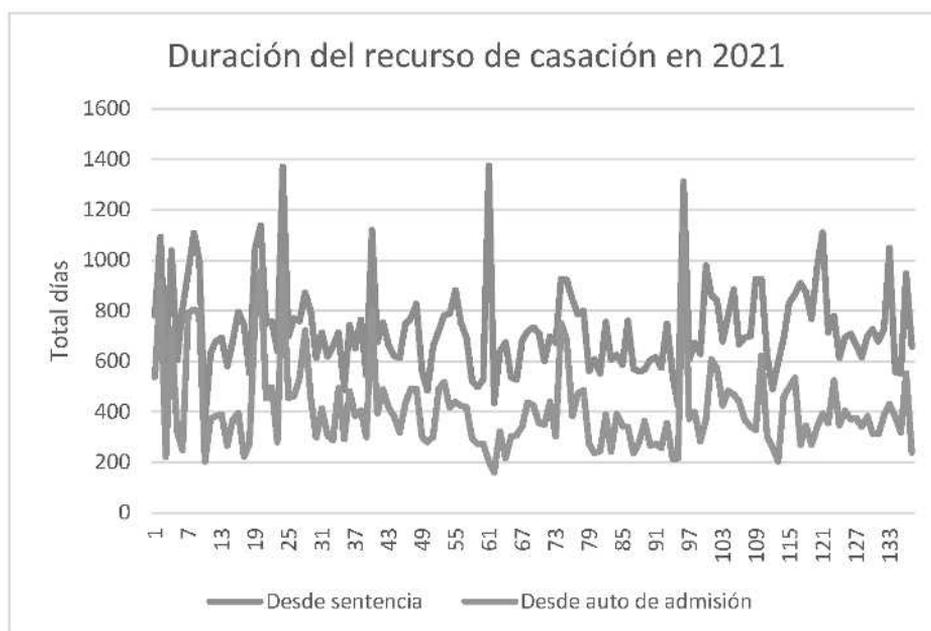


En el año 2020 se dictaron un total de 205 sentencias novedosas, con una duración media de 935 días entre la fecha de la resolución recurrida y la sentencia dictada por la Sección Segunda. El tiempo medio transcurrido entre el auto de admisión y la sentencia que resuelve el recurso de casación fue de 695 días, si bien el gráfico permite apreciar una sensible disminución de los tiempos en la segunda mitad del año.



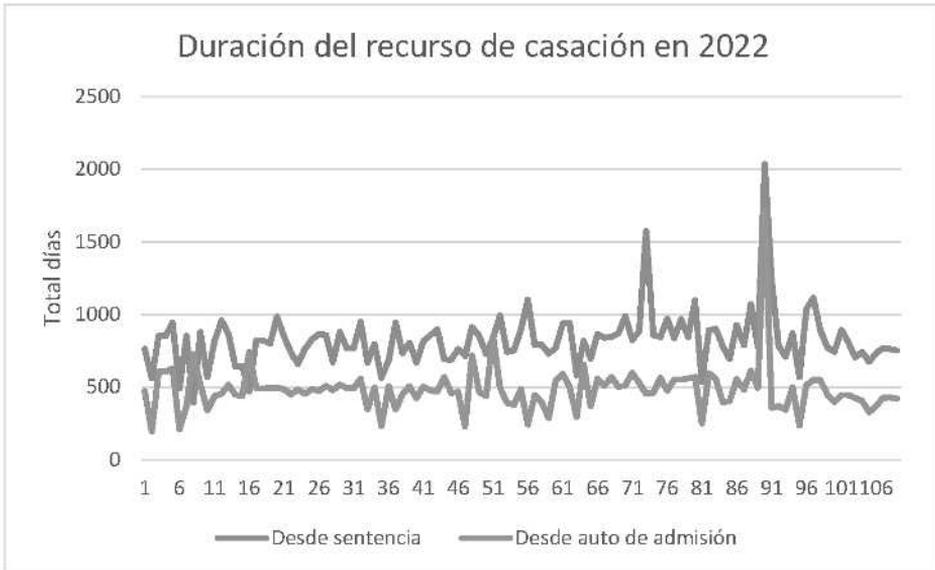
En el año 2021 se dictaron un total de 140 sentencias novedosas, con una duración media de 732 días entre la fecha de la resolución recurrida y la sentencia dictada por la Sección Segunda, lo que representa mejora sustancial, de más de 200 días, respecto de los tiempos medios del año anterior. Para calcular ese dato hemos excluido los tiempos de resolución de las SSTS 555/2021, 832/2021 y 855/2021, en las que el fallo del TS se demoró por el planteamiento de una cuestión prejudicial ante el TJUE.

El tiempo medio transcurrido entre el auto de admisión y la sentencia que resuelve el recurso de casación fue de 409 días, lo que merece una valoración muy positiva si consideramos que supone una reducción de 300 días de media en relación con el promedio del año anterior.

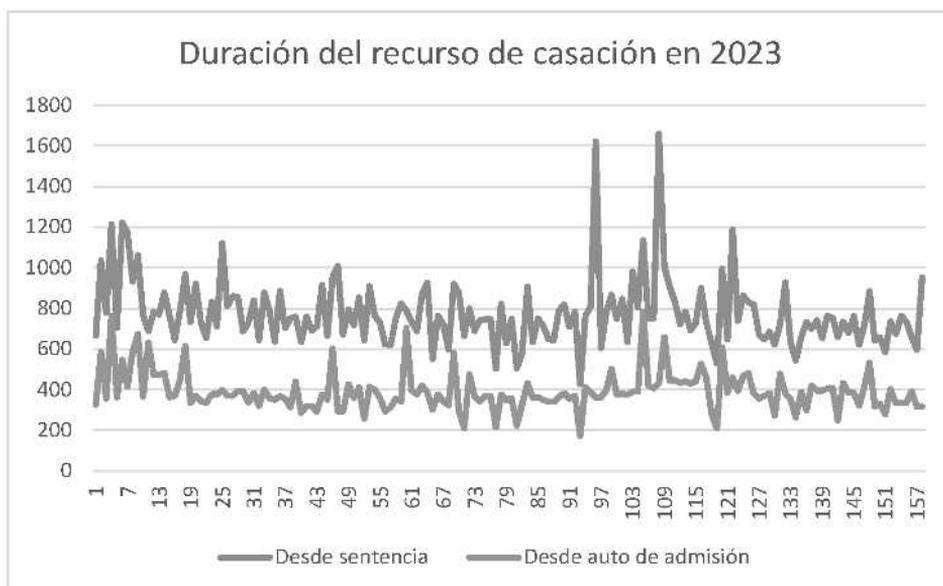


En el año 2022 se dictaron un total de 117 sentencias novedosas, con una duración media de 825 días entre la fecha de la resolución recurrida y la sentencia dictada por la Sección Segunda. Para calcular ese dato hemos excluido los tiempos de resolución de las SSTS 81/2022, 223/2022, 287/2022, 906/2022, y 1577/2022, afectadas por la presentación de cuestiones de inconstitucionalidad ante el TC o cuestiones prejudiciales ante el TJUE. El tiempo medio transcurrido entre el auto de admisión y la sentencia que resuelve el recurso de casación fue de 483 días, que es un promedio casi tan bueno como el del año anterior (aunque todavía sería mejor si excluyéramos los datos referidos a las SSTS

1327/2022 y 1611/2022, que por causas no identificadas fueron dictadas cuando habían transcurrido 1575 y 2038 días desde la sentencia de instancia).



En el año 2023 se dictaron un total de 159 sentencias novedosas, con una duración media de 777 días entre la fecha de la resolución recurrida y la sentencia dictada por la Sección Segunda. Para calcular ese dato hemos excluido los tiempos de resolución de la sentencia de 19 de enero de 2023, ECLI:ES:TS:2023:163, afectada por la presentación de una cuestión de inconstitucionalidad. El tiempo medio transcurrido entre el auto de admisión y la sentencia que resuelve el recurso de casación fue de 392 días, que es un promedio mejor que el del año anterior (aunque todavía sería mejor si excluyéramos los datos referidos a las SSTs 1011/2023 y 1114/2023, que por causas no identificadas fueron dictadas cuando habían transcurrido 1621 y 1660 días desde la sentencia de instancia).

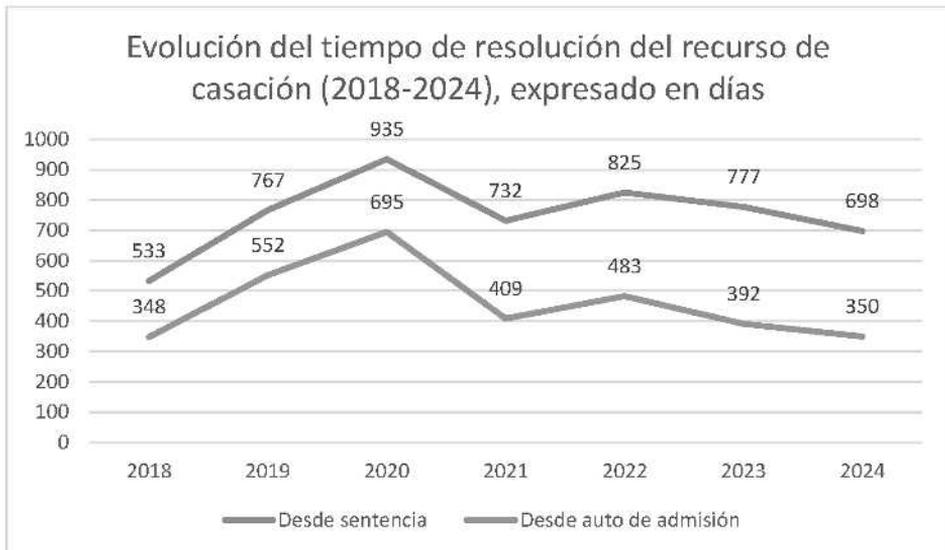


En el año 2024 se dictaron un total de 158 sentencias novedosas, con una duración media de 698 días entre la fecha de la resolución recurrida y la sentencia dictada por la Sección Segunda, sensiblemente inferior al de los años anteriores (aunque el dato sería todavía mejor si excluyéramos los datos referidos a la STS 1370/2024, que por circunstancias no identificadas fue dictada cuando habían transcurrido 1246 días desde la fecha de la sentencia de instancia, y la STS 1404/2024, en la que se dice que la sentencia impugnada es de 22 de junio de 2021 y, sorprendentemente, se dice que el escrito de preparación fue presentado el 7 de septiembre de 2022, lo que determina que transcurrieran 1127 días desde la sentencia de instancia). Para calcular esos datos hemos excluido los tiempos de resolución de la sentencia 1470/2024, de 20 de septiembre, ECLI:ES:TS:2024:4713, porque se dictó en un proceso en el que se había planteado una cuestión prejudicial ante el TJUE.

El tiempo medio transcurrido entre el auto de admisión y la sentencia que resuelve el recurso de casación fue de 350 días, que es un promedio notablemente mejor que el del año anterior.



Con los datos referidos a los años 2018 y siguientes es posible elaborar una serie que permite apreciar la evolución de la duración de la tramitación de los recursos de casación en los últimos años.



* * *

Colaboraciones

Finalmente, queremos hacer explícito nuestro agradecimiento a algunos compañeros de Pérez-Llorca que han colaborado en la elaboración de resúmenes de sentencia. Se trata de José Ramón Vizcaíno, Marta Núñez, Javier Povo, Daniel Olábarri, Alejandra Flores, María Gutierrez, Ángel Gil, Paulino González-Fierro, Jaime Castaño, Ángela Pérez y Pilar Valero, También queremos agradecer a Elena Pastor y Marta Castro su ayuda en el tratamiento de la información.

Diego Marín-Barnuevo

COLECCIÓN
GRANDES TRATADOS
ARANZADI

La jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia tributaria ha adquirido un protagonismo extraordinario en los últimos tiempos, porque son muchas las normas e instituciones tributarias que han sido objeto de una clara reinterpretación desde que se produjo la reforma del recurso de casación por la L.O. 7/2015.

De hecho, desde que entró en vigor esa reforma se han dictado más de 3.000 sentencias en conflictos de naturaleza tributaria, de las que más de 900 establecen una doctrina jurisprudencial novedosa. Por ello es necesario disponer de un libro que recoja, sistematice y resuma toda esa información, porque solo de este modo resulta posible el estudio y la consulta de todas las sentencias dictadas en los últimos años.

El presente libro cumple esa función, porque analiza todas las sentencias dictadas en 2024 e incluye un resumen de todas las que introducen un nuevo criterio, junto con un descriptor especialmente sintético que facilita la búsqueda de jurisprudencia. Además, el libro recoge la doctrina fijada en los años anteriores, así como distintos índices de búsqueda de jurisprudencia casacional en materia tributaria dictada en el período 2017-2024 que resultan de gran utilidad para todos los operadores jurídicos.

ISBN: 978-84-1085-350-8



ER-02802026



GA-20050109